



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado



Las Malvinas son argentinas

- 40 AÑOS -

RESOLUCION N° 1728/22  
CORRIENTES, 13 MAY 2022

VISTO:

El expediente N° 01-2021-05164 y agregados Nos. 01-2022-01651; 01-2022-01652; 10-2022-01599; 07-2022-00564 y 07-2022-00563;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita el concurso cerrado interno para cubrir el cargo de Director General de Presupuesto e Información Universitaria, Agrupamiento Administrativo, Categoría 01, dependiente de la Secretaría General de Planeamiento;

Que por expedientes Nos. 01-2022-01651 y 01-2022-01652, los agentes José Antonio Blanco y Vilma Olivera de Sosa, en su calidad de integrantes de la Comisión Directiva de ATUN, con patrocinio letrado, presentan impugnación a la Resolución Rectoral de convocatoria al citado concurso, argumentando que el cargo carece de misiones y funciones aprobadas, cuestionan la integración del jurado, las condiciones particulares de admisibilidad con relación al título, antigüedad y experiencia;

Que el convenio colectivo para el sector no docente (Dec.366/06) aprobado por Resolución N° 388/06 C.S. establece, en el Título Cuarto del citado convenio, las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. Estableciendo además que la reglamentación al respecto se acordará en el ámbito de las paritarias particulares (art. 24);

Que por Resolución N° 386/17, el Consejo Superior aprobó el Reglamento de Concursos para cargos vacantes de la Planta No Docente de la UNNE, normativa en la que debe encuadrarse la tramitación de las presentes actuaciones;

Que con relación a los planteos realizados por los impugnantes, en lo que se refiere a las misiones y funciones del cargo a concursar, como ya se resolvió en similares cuestionamientos realizados en anteriores concursos de igual categoría; las funciones de un cargo superior de cada agrupamiento surgen del propio convenio colectivo, para el tramo superior respectivo;

Que en cuanto al cuestionamiento relacionado a las condiciones particulares de admisibilidad, respecto del cual les agravian que sean de admisibilidad, resulta que ello no justifica dejar sin efecto el acto administrativo, ya que estas condiciones no se juzgan en la inscripción para el concurso, prueba de ello es el acta de inscripción de fecha 18 de abril de 2022; sugiriendo en este punto la Dirección General de Asuntos jurídicos que para futuros llamados se elimine la expresión "Admisibilidad" cuando se establezcan condiciones particulares;

Que con relación al agravio por la titulación y la antigüedad, como parte de las condiciones particulares, se entiende que ambos parámetros de valoración se juzgan razonables para el cargo a concursar; en orden a considerar que el cargo es el de Director General de Presupuesto e Información Universitaria, el cual exige naturalmente conocimientos técnicos específicos; tales conocimientos se juzgan preadquiridos cuando

*R*



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado



Las Malvinas son argentinas

- 40 AÑOS -

RESOLUCION Nº 1728/22  
CORRIENTES, 13 MAY 2022

el postulante presente el título universitario a fin, que en materia presupuestaria y de información y estadística abarca un sinnúmero de carreras que la comprenden

Que en este orden de cosas corresponde distinguir que una cosa es qué condiciones se requieren para ingresar, integrar o formar parte de un agrupamiento y otra muy distinta en el cúmulo de conocimientos técnicos que se requieren para determinados cargos superiores, en especial aquellos que son específicos, como el que se trata;

Que la selección de personal se define como un procedimiento para encontrar a la persona adecuada que cubra el puesto adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de la organización y su potencial humano, así como la satisfacción que el trabajador encuentra en el desempeño del puesto; valorando la capacidad, conocimiento y necesidad conforme calidad; en ese contexto, los títulos son consignados especialmente por la reglamentación para la valoración de antecedentes; por lo que el reparo respecto de ellos no resulta admisible;

Que con relación al reparo de la antigüedad de 10 años en el área, se podría considerar que no resulta razonable, lo que no significa que no se pueda valorar, como condición particular al cargo a concursar, y dentro de la condición de antigüedad que parte de ella sea en el área materia del concurso, pero no como una exigencia particular de valoración por lo que este punto será excluido de la nomina de condiciones particulares;

Que con relación a la impugnación a la integración del jurado, tal impugnación recae en dos integrantes (titular y suplente) designadas por la comisión paritaria local no docente, y que si bien se encuentran en el ejercicio de un cargo superior de gestión, reúnen las condiciones establecidas en el Artículo 15° del Reglamento de Concursos No Docentes;

Que no obstante ello las Jurados impugnadas pusieron a disposición de la autoridad su excusación de participar;

Que la Comisión Paritaria Local No Docente ha aceptado las excusaciones y propuesto nuevos integrantes al jurado, quedando el mismo integrado de la siguiente manera: TITULARES Sras. María Elina CONTARDI (DNI N° 16.065.320) agente no docente del Instituto Rectorado, y Ana María KOROL (DNI N° 14.472.307) agente no docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; SUPLENTE Sras. Hebe Teresita BOZZOLA (DNI N° 16.478.517) agente no docente del Instituto Rectorado y María Carla VELAR (DNI N° 30.997.436) agente no docente de la Facultad de Odontología, según propuesta de la Comisión Paritaria Local No Docente; y propuestas por la autoridad de la Unidad Administrativa del cargo a concursar: en carácter de TITULAR la Sra. Marta Susana SAADE (DNI N° 14.237.776) agente no docente del Instituto Rectorado, y SUPLENTE la Sra. Ana Arminda AZCURRA (DNI N° 10.335.291) agente no docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuyo dictamen N° 369/2022 se comparte en su totalidad, y que, entre otras, sugiere modificar la Resolución quitando el término "admisibilidad" del acápite "condiciones particulares", y eliminar la consignación del mínimo de 10 años, cuando se alude a la antigüedad en el área; ello

R



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado



Las Malvinas son argentinas

- 40 AÑOS -

RESOLUCION N° 1728/22  
CORRIENTES, 13 MAY 2022

justificaría una ampliación de los plazos para presentarse como postulante, sin invalidar a los ya presentados; de los plazos relacionados al proceso concursal;

Que la presente medida se toma en virtud de las atribuciones conferidas a la suscripta por el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste;

Por ello;

LA RECTORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NO HACER LUGAR a la impugnación deducida por los expedientes Nos. 01-2022-01651 y 01-2022-01652, por los agentes no docentes del Instituto Rectorado José Antonio Blanco (LE N° 8.332.941) y Vilma Olivera de Sosa (DNI N° 17.667931), en su calidad de integrantes de la Comisión Directiva de ATUN, contra la Resolución Rectoral N° 350/22 y su rectificativa Resolución Rectoral N° 395/22, por las consideraciones expuestas.-

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR abierto un segundo período de inscripción de postulantes al concurso cerrado interno de antecedentes y oposición, para cubrir 1 (un) cargo del Agrupamiento Administrativo – Categoría 1, en la Secretaría General de Planeamiento del Instituto Rectorado, autorizado por Resolución Rectoral N° 350/22 y su modificatoria N° 395/22, a partir del día 08 de junio de 2022 a las 07:00 horas y hasta el día 14 de junio del mismo año, a las 12 horas.-

ARTÍCULO 3°.- LO RESUELTO por el artículo anterior no invalida a los inscriptos en el período establecido por Resolución Rectoral N° 350/22: Sra. María Cecilia FERNANDEZ (DNI N° 28.201.057) y Sr. Andrés Daniel ESPINOLA (DNI N° 21.515.916).-

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR en el Artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 350/22, en el punto CONDICIONES PARTICULARES, las que quedarán de la siguiente manera:

CONDICIONES PARTICULARES:

- Demostrar dominio en materia presupuestaria, estadística, administrativa y universitaria estando en condiciones de actuar con autonomía propia.
- Capacidad para implementar las políticas establecidas por la Superioridad aplicando las herramientas necesarias para su ejecución.
- Capacidad empática para liderar y orientar equipos de trabajo.
- Capacidad para establecer una adecuada comunicación con autoridades superiores y el conjunto de la comunidad universitaria.
- Capacidad de planificación, coordinación y planeamiento con aptitud para contribuir en la formulación de políticas y planes y en la preparación y control de programas y proyectos destinados a concretarla.
- Visión integral del funcionamiento universitario, su sistema institucional y de gobierno.
- Capacidad para analizar problemas desde diferentes abordajes para efectuar un asesoramiento orientado a la toma de decisiones por parte de la superioridad.
- Habilidad y manejo para comprender documentos con lenguaje técnico jurídico, presupuestario y administrativo dentro del ámbito de su competencia.



RESOLUCION N° 1728/22  
CORRIENTES, 13 MAY 2022

- Manejo avanzado de procesador de texto, planilla de cálculo, correo electrónico e Internet.
- Experiencia en el manejo de los sistemas SIU WICHI, SIU ARAUCANO, SIU QUERANDÍES y SIU CALCHAQUÍ.
- Experiencia en el manejo de los sistemas utilizados para el relevamiento de estadísticas universitarias, Aspirantes a Ingreso, Guía de carreras de pregrado y grado, y otras herramientas de análisis de información de tipo data warehouse.
- Conocimiento y manejo del Modelo de Pautas Presupuestarias Modelo CIN/SPU; metodología e información para la elaboración de las proyecciones de gastos y Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad.
- Experiencia en la construcción y análisis de indicadores para la gestión, elaboración de informes y análisis de datos estadísticos.
- Será valorado positivamente la asistencia y aprobación de cursos en la materia.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER como fecha de evaluación el día 5 de Julio de 2022, a las 09:00 horas en el Instituto Rectorado calle 25 de Mayo 856 – Corrientes, y como segunda fecha el día 12 de julio de 2022 a las 09:00 horas, en el mismo lugar.

ARTÍCULO 6°.- MODIFICAR el Artículo 5° de la Resolución Rectoral N° 350/22, y ESTABLECER que el Jurado quedará conformado de la siguiente manera:

- TITULARES:

- Sra. María Elina CONTARDI (DNI N° 16.065.320) Instituto Rectorado
- Sra. Ana María KOROL (DNI N° 14.472.307) agente no docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo
- Sra. Marta Susana SAADE (DNI N° 14.237.776) Instituto Rectorado

- SUPLENTE:

- Sra. Hebe Teresita BOZZOLA (DNI N° 16.478.517) Instituto Rectorado
- Sra. María Carla VELAR (DNI N° 30.997.436) agente no docente de la Facultad de Odontología
- Sra. Ana Arminda AZCURRA (DNI N° 10.335.291) Facultad de Cs. Veterinarias

ARTÍCULO 7°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Rectoral N° 1660/22, en razón de lo establecido por el artículo 5° de la presente Resolución.-

ARTICULO 8°.- REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese y archívese.-

CRA. MARÍA CRISTINA TORRES  
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVE  
RECTORA